

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ELENA MOVILLA RIVERA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diecinueve de enero de Dos Mil Veinticuatro.**

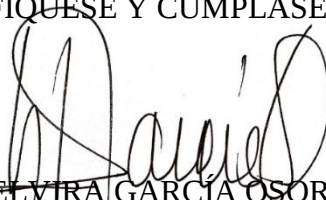
Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas procesales está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de las costas procesales practicada a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A., la cual arroja un total de \$4.060.000,⁰⁰.
2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°07
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo